

MARTES, 31 DE JULIO DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 28

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2012-10438 *Orden ECD/92/2012, de 26 de julio, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias para el curso 2012/2013.*

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el artículo 81.3.b), según redacción dada por el artículo 6 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la fijación de los precios públicos y demás derechos por los estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, en los términos siguientes:

1.º Enseñanzas de Grado: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por 100 y el 40 por 100 de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.

2.º Enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por 100 y el 40 por 100 de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.

3.º Enseñanzas de Máster no comprendidas en el número anterior: los precios públicos cubrirán entre el 40 por 100 y el 50 por 100 de los costes en primera matrícula; y entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes a partir de la segunda matrícula (...).

La disposición final segunda del Real Decreto 1000/2012, de 29 de junio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2012-2013 y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, añade una disposición transitoria segunda al citado Real Decreto la cual dispone que, hasta que no se produzca su extinción, los precios públicos aplicables a las enseñanzas de la anterior ordenación universitaria se determinarán de igual manera y respetando los intervalos establecidos para las enseñanzas de Grado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la universidad realiza el servicio público de la educación mediante la investigación, la docencia y el estudio. La docencia universitaria se financia, principalmente, por las transferencias para gastos corrientes y de capital que aporta la Comunidad Autónoma, así como por los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan.

En este sentido, el Gobierno de Cantabria, a la hora de fijar los precios públicos por estudios universitarios oficiales dentro de los límites determinados por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, ha tenido en cuenta causar el menor perjuicio a las familias y, consecuentemente, ha optado por fijar dichos precios considerando el límite inferior de la horquilla y utilizar así el margen de flexibilidad que la citada normativa atribuye a las Comunidades Autónomas para conseguir que, mediante esas dos vías de financiación, la Universidad de Cantabria esté adecuadamente sostenida.

En este contexto normativo, habiéndose reunido la Conferencia General de Política Universitaria con fecha de 13 de junio de 2012, a propuesta del Consejo Social de la Universidad de Cantabria en su reunión de 27 de julio de 2012 y, en aplicación del Decreto 49/2009, de 11 de junio, por el que se determinan los servicios y actividades académicas universitarias sujetos a precios públicos, la presente Orden fija los importes que han de satisfacer los alumnos por la

CVE-2012-10438

MARTES, 31 DE JULIO DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 28

prestación del servicio público de enseñanza universitaria para el curso académico 2012/2013, dentro de los límites establecidos por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, y teniendo en cuenta que no se dispone aún de un sistema de contabilidad analítica en las universidades públicas, lo cual no permite conocer con exactitud el coste real de las enseñanzas que se imparten.

Por lo que antecede, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el artículo 16.2 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Cantabria y la disposición adicional segunda del Decreto 49/2009, de 11 de junio, por el que se determinan los servicios y actividades sujetas a precios públicos,

DISPONGO

Artículo primero.- Ámbito de aplicación.

1. La presente Orden será de aplicación a los precios públicos a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Cantabria para el curso 2012/2013 en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como por la prestación de otros servicios académicos.

2. La presente Orden no será de aplicación a los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial, que serán fijados por el Consejo Social de la Universidad de Cantabria.

3. La Universidad de Cantabria podrá cobrar hasta el 100 por 100 del coste de las enseñanzas universitarias cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad. De no hacer uso de esta posibilidad, a dichos estudiantes se les aplicará los precios que, con carácter general, se fijan en la presente orden.

Artículo segundo.- Precios públicos de las enseñanzas de Grado.

1. El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según la rama de conocimiento a la que esté adscrito el título de Grado y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o sucesivas matrículas.

2. El importe del crédito en primera matrícula será 16,12 € para la rama de Ciencias de la Salud; 15,06 € para la rama de Ingeniería y Arquitectura; 12,66 € para la rama de Ciencias; 11,17 € para la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas y 10,31 para Artes y Humanidades. Al igual que en el curso anterior 2011/2012, el incremento respecto de las cuantías establecidas para dicho curso es del 3,6%.

3. El importe del crédito en segunda matrícula será 32,24 € para la rama de Ciencias de la Salud; 30,13 € para la rama de Ingeniería y Arquitectura; 25,32 € para la rama de Ciencias; 22,34 € para la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas y 20,62 para Artes y Humanidades.

4. El importe del crédito en tercera matrícula será 69,85 € para la rama de Ciencias de la Salud; 65,27 € para la rama de Ingeniería y Arquitectura; 54,86 € para la rama de Ciencias; 48,40 € para la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas y 44,67 para Artes y Humanidades.

5. El importe del crédito en cuarta y sucesivas matrículas será 96,72 € para la rama de Ciencias de la Salud; 90,38 € para la rama de Ingeniería y Arquitectura; 75,96 € para la rama de Ciencias; 67,01 € para la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas y 61,85 para Artes y Humanidades.

Artículo tercero.- Precios públicos de las enseñanzas correspondientes a la anterior ordenación universitaria (renovadas y no renovadas).

CVE-2012-10438

MARTES, 31 DE JULIO DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 28

1. El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos o asignaturas en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según el grado de experimentalidad de las enseñanzas y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o sucesivas matrículas.

2. El importe del crédito o asignatura en primera matrícula será 16,12 € para el grado de experimentalidad 1; 15,60 € para el grado de experimentalidad 2; 15,06 € para el grado de experimentalidad 3; 13,30 € para el grado de experimentalidad 4; 12,04 para el grado de experimentalidad 5 y 10,31 para el grado de experimentalidad 6. Al igual que en el curso anterior 2011/2012, el incremento respecto de las cuantías establecidas para dicho curso es del 3,6%.

3. El importe del crédito o asignatura en segunda matrícula será 32,24 € para el grado de experimentalidad 1; 31,20 € para el grado de experimentalidad 2; 30,13 € para el grado de experimentalidad 3; 26,60 € para el grado de experimentalidad 4; 24,08 para el grado de experimentalidad 5 y 20,62 para el grado de experimentalidad 6.

4. El importe del crédito o asignatura en tercera matrícula será 69,85 € para el grado de experimentalidad 1; 67,61 € para el grado de experimentalidad 2; 65,27 € para el grado de experimentalidad 3; 57,64 € para el grado de experimentalidad 4; 52,17 para el grado de experimentalidad 5 y 44,67 para el grado de experimentalidad 6.

5. El importe del crédito o asignatura en cuarta y sucesivas matrículas será 96,72 € para el grado de experimentalidad 1; 93,61 € para el grado de experimentalidad 2; 90,38 € para el grado de experimentalidad 3; 79,81 € para el grado de experimentalidad 4; 72,23 para el grado de experimentalidad 5 y 61,85 para el grado de experimentalidad 6.

Artículo cuarto.- Precios públicos de las enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España:

1. El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según la rama de conocimiento a la que esté adscrito el título de Máster y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o sucesivas matrículas.

2. El importe del crédito en primera matrícula será 28,41 € para la rama de Ciencias de la Salud; 26,74 € para la rama de Ingeniería y Arquitectura; 21,34 € para la rama de Ciencias; 18,03 € para la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas y 16,09 para Artes y Humanidades. Al igual que en el curso anterior 2011/2012, el incremento respecto de las cuantías establecidas para dicho curso es del 3,6%.

3. El importe del crédito en segunda matrícula será 34,09 € para la rama de Ciencias de la Salud; 32,09 € para la rama de Ingeniería y Arquitectura; 25,61 € para la rama de Ciencias; 21,63 € para la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas y 19,31 para Artes y Humanidades.

4. El importe del crédito en tercera matrícula será 73,86 € para la rama de Ciencias de la Salud; 69,52 € para la rama de Ingeniería y Arquitectura; 55,49 € para la rama de Ciencias; 46,87 € para la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas y 41,83 para Artes y Humanidades.

5. El importe del crédito en cuarta y sucesivas matrículas será 102,27 € para la rama de Ciencias de la Salud; 96,26 € para la rama de Ingeniería y Arquitectura; 76,83 € para la rama de Ciencias; 64,90 € para la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas y 57,92 para Artes y Humanidades.

Artículo quinto.- Precios públicos de las enseñanzas de Máster no comprendidas en el artículo anterior:

1. El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según la rama de conocimiento a la que esté adscrito el título de Máster y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o sucesivas matrículas.

2. El importe del crédito en primera matrícula será 45,45 € para la rama de Ciencias de la Salud; 42,78 € para la rama de Ingeniería y Arquitectura; 34,15 € para la rama de Ciencias; 28,84 € para la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas y 25,74 para Artes y Humanidades.

MARTES, 31 DE JULIO DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 28

3. El importe del crédito en segunda y sucesivas matrículas será 73,86 € para la rama de Ciencias de la Salud; 69,52 € para la rama de Ingeniería y Arquitectura; 55,49 € para la rama de Ciencias; 46,87 € para la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas y 41,83 para Artes y Humanidades.

Artículo sexto.- Precios públicos de las enseñanzas de Doctorado:

Las estudiantes que cursen estudios de Doctorado abonarán los precios de los créditos correspondientes en función del grado de experimentalidad en el que se encuentren las mencionadas enseñanzas, aplicándose, respectivamente, 51,80 € para los programas con nivel de experimentalidad 1; 51,05 € para los programas con nivel de experimentalidad 2: 48,74 € para los programas con nivel de experimentalidad 3: 41,40 € para los programas con nivel de experimentalidad 4; 36,38 € para los programas con nivel de experimentalidad 5: y 29, 33 € para los programas con nivel de experimentalidad 6.

Artículo séptimo. Precios públicos por evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría.

1. En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría se aplicarán las cuantías señaladas a continuación:

EVALUACIÓN Y PRUEBAS	EUROS
1. Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad:	68,82
2. Pruebas de evaluación de aptitudes personales para las enseñanzas de las Licenciaturas en Bellas Artes, en Traducción e Interpretación, en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y en Educación Física	68,82
3. Proyecto de fin de carrera	126,57
4. Prueba de conjunto para homologación de títulos extranjeros de educación superior	126,57
5. Tutela Académica	
5.1 Estudios de doctorado regulados por normativas anteriores al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado:	38,90
5.2 Estudios de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado:	200,00
6. Examen para tesis doctoral	126,57
7. Obtención, por convalidación, de títulos de Diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:	
7.1 Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación:	126,57
7.2 Por trabajos exigidos para dicha convalidación:	210,77
8. Pruebas de aptitud para acreditación del nivel de idioma inglés B1 y B2	53,66
TÍTULOS	
1.Expedición de títulos académicos:	
1.1 Máster y Doctor	203,21
1.2 Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Graduado	133,06
1.3 Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y títulos propios de postgrado	64,98
2. Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales y títulos propios de postgrado	31,03
SECRETARÍA	
1. Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas, traslados de expediente académico y certificación acreditativa del nivel de conocimiento de lengua inglesa (B1 o B2)	23,27
2. Compulsa de documentos	9,47
3. Expedición de tarjetas de identidad	4,97

CVE-2012-10438

MARTES, 31 DE JULIO DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 28

2. El precio a aplicar en las pruebas de conjunto de homologación de títulos extranjeros de posgrado será el que determine la Universidad de Cantabria.

3. El precio por cursos de iniciación y orientación para mayores de veinticinco, de cuarenta y de cuarenta y cinco años, será el que determine la Universidad de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de julio de 2012.

El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

2012/10438